

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2025-0071

Quito, D.M., 06 de marzo de 2025

MINISTERIO DEL TRABAJO

Carlos Julio Navarrete Madero, Ind.

SUBSECRETARÍA DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES Y GESTIÓN ARTESANAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"(...) La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)"*;

Que, el artículo 51 de la Ley Orgánica de Servicio Público establece que el Ministerio del Trabajo, tendrá, entre otras, las siguientes competencias: *"a) Ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público, y expedir las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos, conforme lo determinado en esta ley; b) Proponer las políticas de Estado y de Gobierno, relacionadas con la administración de recursos humanos del sector público; (...) g) Establecer políticas nacionales y normas-técnicas de capacitación, así como coordinar la ejecución de programas de formación y capacitación (...)"*;

Que, el Decreto Ejecutivo No. 860, de 28 de diciembre de 2015, y sus correspondientes reformas, en su artículo 3 establece que el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, estará constituido por: *"a) El Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales; b) Ministerio del Trabajo; c) El Consejo Consultivo del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales; d) El Servicio de Acreditación Ecuatoriano, SAE; Los operadores de capacitación públicos y privados debidamente registrados o calificados; e) Los Organismos de Evaluación de la Conformidad (OEC) acreditados o reconocidos para la certificación de cualificaciones."*;

Que, el artículo 7 del Decreto Ejecutivo ibídem señala, entre las atribuciones del Ministerio del Trabajo, la siguiente: *" i) Registrar y calificar a los operadores de capacitación profesional (...)"*;

Que, mediante Resolución No. Resolución Nro. SO-002-2021, de 16 de diciembre de 2021 y suscrito el 30 de diciembre de 2021, el Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales expidió la *"Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación"*;

Que, el artículo 3 de la Resolución ibídem establece: *"La calificación es el proceso mediante el cual la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, verifica que los potenciales Operadores de Capacitación y Operadores de Calificación Calificados cumplan con los requisitos establecidos en la presente Norma Técnica e instrumentos respectivos. La vigencia de la calificación será de tres (3) años calendario y podrá ser renovada a petición del interesado"*;

Que, el artículo 11 de la citada Resolución señala: *"La calificación del POC se realizará a partir de un*

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2025-0071

Quito, D.M., 06 de marzo de 2025

estándar aprobado por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, el cual versará en los criterios y sub-criterios que se determinen en el artículo 19 de la presente Norma Técnica”;

Que, el artículo 13 de la Resolución ibídem establece: “Una vez analizado el cumplimiento de los requisitos determinados, la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, emitirá uno de los siguientes actos administrativos, según corresponda: **a. Resolución de calificación:** Si el solicitante cumple con los requisitos definidos, al menos en un 99.40% en cada uno de los criterios y sub-criterios. • **Notificación de subsanación:** Si la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo determinase, que el solicitante cumple entre 94,99% y 85% en cada uno o varios de los criterios y sub-criterios, dará a conocer los hallazgos encontrados, y otorgará un término de veinte (20) días para la subsanación de los hallazgos encontrados; luego de lo cual se realizará la evaluación del cumplimiento y se expedirá la resolución o notificación respectiva. Transcurrido dicho término, de no existir contestación por parte del potencial Operador de Capacitación, el expediente se archivará; y, podrá solicitar un nuevo trámite de reconocimiento transcurrido el plazo de 60 días. **b. Notificación de no calificación:** Si el solicitante no llega al cumplimiento de un mínimo de 84,99% en cada uno de los criterios y sub-criterios, la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo notificará al solicitante las observaciones que motivaron la no calificación, para lo cual el peticionario podrá volver a solicitar un nuevo trámite de calificación, transcurrido al menos el plazo de cuarenta y cinco (45) días.”;

Que, el artículo 14 de la citada Resolución indica: “El OCC podrá solicitar la modificación de su calificación, en caso de que realice cambios en su infraestructura calificada y/o por la naturaleza de cada curso.”;

Que, el artículo 15 de la citada Resolución indica: “...El OCC calificado por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo podrá realizar la ampliación de su oferta de calificación una vez transcurrido el plazo de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de la última Resolución emitida...”;

Que, el artículo 17 de la Resolución ibídem establece: “Para obtener la calificación, modificación y/o ampliación, y sus procesos complementarios, el solicitante deberá presentar la solicitud y documentos habilitantes en los formatos y formularios establecidos por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo.”;

Que, mediante Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0076 de 09 de febrero de 2022 el Subsecretario de Cualificaciones Profesionales, de ese entonces resolvió: “Expedir los Lineamientos para la Aplicación de las Resoluciones Nros. SO-002-2021 y SO-003-2021, Art. 1. Los procesos referentes a Operadores de Capacitación y Organismos Evaluadores de la Conformidad ingresados hasta el 28 de febrero del 2022, en cualquiera de las dependencias del Ministerio del Trabajo a nivel nacional serán atendidos acorde a las Normativas expedidas desde el año 2018 y sus instrumentos técnicos de aplicación., Art. 2.- Aquellos trámites ingresados a partir del 01 de marzo del 2022 deberán desarrollarse, en función de la Resolución Nro. SO-003-2021 y la Resolución Nro. SO-002-2021 aprobadas el 31 diciembre de 2021 y publicadas en el Registro Oficial mediante Segundo Suplemento No. 618 de 14 de enero de 2022, con los instrumentos preparados para su aplicación; Art. 3.- Los Operadores de Capacitación y Organismos Evaluadores de la Conformidad que obtuvieron su calificación o su reconocimiento con la Normativa emitida en el año 2018, mantendrán su documentación y procedimientos de acuerdo a esta. Sin embargo, para realizar ampliaciones, modificaciones y renovaciones, deberán aplicar la Normativa vigente”;

Que, mediante Resolución No. MDT-SCP-2022-0468, de 01 de noviembre de 2022, se expidió el “Instructivo de Aplicación a la Normativa de Calificación como Operadores de Capacitación”, cuyo

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2025-0071

Quito, D.M., 06 de marzo de 2025

objeto contemplado en el artículo 1, indica: "...Establecer el procedimiento que deberán cumplir las personas naturales y/o jurídicas para la calificación como Operadores de Capacitación; y, Capacitadores Independientes ante la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, con el fin de brindar servicios de calidad en los procesos de capacitación en todas sus modalidades acorde a lo determinado en la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación..";

Que, el artículo 20 del Instructivo citado, indica que: *"Una vez realizada la evaluación de la documentación presentada; y, en cumplimiento de los criterios y sub criterios determinados en el Art. 19 de la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación, la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores, emitirá uno de los actos administrativos contemplados en el Art. 13 de la misma normativa legal.";*

Que, mediante Resolución del Comité Interinstitucional de Cualificaciones Profesionales Nro. SO-01-001-2023, de 13 de abril de 2023, emite la disposición que se aumente el siguiente requisito para acceder a la Calificación como Operador de Capacitación en el artículo 1: *"...que la persona natural o jurídica solicitante no haya sido cancelada por el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales en los últimos cinco años." (...) "Para la aplicación de esta disposición, se tomará como referencia la fecha de Resolución de cancelación emitida por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo.";*

Que, mediante Resolución ibídem, en su artículo 2 indica: *"Disponer que ninguna persona que haya formado parte de un OCC, OEC o CI cancelado en calidad de Representante Legal, Coordinador Pedagógico, Instructor (...), podrá solicitar una nueva calificación (...) o formar parte de un Operador de Capacitación calificado (...), por el mismo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución.";*

Que, mediante Resolución Nro. MDT-SCPGA-2023-0319 de fecha 28 de septiembre de 2023, se expidió la *"Simplificación de Trámites Reforma al Instructivo de Aplicación a la Norma Técnica de Calificación como Operadores de Capacitación"*;

Que, mediante Resolución Nro. MDT-SCPGA-2024-0338 de fecha 15 de agosto de 2024, se expidió la *"Reforma a la Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0187 de 11 de abril de 2022"*;

Que, mediante documento Nro. MDT-DRTSPG-2024-39849-E de fecha 25 de octubre de 2024, ingresado el expediente físico a la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal del Ministerio del Trabajo el 07 de noviembre de 2024, con Acta de Descargo No. 3481; el INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO EUROAMERICANO, con número de RUC: 0992410140001 y correo electrónico: jvasquez@euroamericano.edu.ec, presentó de forma voluntaria la solicitud de calificación como Operador de Capacitación, por capacitación continua;

Que, mediante Oficio Nro. MDT-DCR-2024-1310-O de fecha 19 de diciembre de 2024, la Dirección de Calificación y Reconocimiento, notificó al INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO EUROAMERICANO, con número de RUC: 0992410140001 y con correo electrónico: jvasquez@euroamericano.edu.ec, los hallazgos que debe SUBSANAR en cada uno de los criterios y sub criterios descritos para calificarse como Operador de Capacitación;

Que, mediante documento Nro. MDT- DRTSPG-2025-1144-E de fecha 13 de enero de 2025, ingresado el expediente físico a la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal del Ministerio del Trabajo el 21 de enero de 2025, con Acta de Descargo No. 0170; el INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO EUROAMERICANO, con número de RUC: 0992410140001 y correo electrónico: jvasquez@euroamericano.edu.ec, presentó de forma voluntaria la documentación de

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2025-0071

Quito, D.M., 06 de marzo de 2025

subsanación al proceso de calificación como Operador de Capacitación, por capacitación continua con el siguiente detalle:

Coordinador Pedagógico:

Cédula ciudadanía	Nombres y apellidos
0915986269	Walter Javier Maldonado De La Cruz

Instructores por capacitación continua:

Nro.	Área de capacitación	Especialidad	Cédula ciudadanía	Nombres y apellidos
1	Servicios Socioculturales y a la Comunidad	Salud y Medicina	0913535845	Ítalo Silvano Cedeño Flores
2	Servicios Socioculturales y a la Comunidad	Salud y Medicina	0927215863	Cecilia Raquel Ferrer Sorroza
3	Servicios Socioculturales y a la Comunidad	Salud y Medicina	0201905379	Diana Maricela Ramos Moya
4	Servicios Socioculturales y a la Comunidad	Salud y Medicina	0921538773	Leydi Elena Sudario Fierro
5	Tecnologías de la Información y Comunicación	Lenguaje de Programación	0927707117	Xavier Antonio Velasco Orellana
6	Tecnologías de la Información y Comunicación	Lenguaje de Programación	1714299342	Pamela Del Roció Campos Guillen
7	Educación y Capacitación	Formación de Instructores; Facilitadores, Monitores, Maestros, Guías, Formadores	1308213667	Layla Yasmina Viteri Rade
8	Administración y Legislación	Gestión del Talento Humano	0962903464	Claudia Patricia Bernal Luna
9	Tecnologías de la Información y Comunicación	Transmisión, Emisión y Recepción de Información	0913286571	Feddor Gabriel Derenzin Martínez
10	Tecnologías de la Información y Comunicación	Control de Calidad	0918703513	Carlos Alberto Chacón Terán

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2025-0071

Quito, D.M., 06 de marzo de 2025

Cursos por capacitación continua:

Nro.	Área	Especialidad	Nombre del Curso	Modalidad	Carga Horaria	Participantes
1	Servicios Socioculturales y a la Comunidad	Salud y Medicina	Primeros Auxilios	Presencial	40	Jóvenes y Adultos
2	Servicios Socioculturales y a la Comunidad	Salud y Medicina	Asistencia en Farmacias	Presencial	40	Jóvenes y Adultos
3	Servicios Socioculturales y a la Comunidad	Salud y Medicina	Asistencia para Adultos Mayores y Cuidados Paliativos	Presencial	40	Jóvenes y Adultos
4	Servicios Socioculturales y a la Comunidad	Salud y Medicina	Asistencia en Enfermería	Presencial	40	Jóvenes y Adultos
5	Tecnologías de la Información y Comunicación	Lenguaje de Programación	Desarrollo de Portales Web	Presencial	40	Jóvenes y Adultos
6	Tecnologías de la Información y Comunicación	Lenguaje de Programación	Artes Gráficas Digitales	Presencial	40	Jóvenes y Adultos
7	Educación y Capacitación	Formación de Instructores; Facilitadores, Monitores, Maestros, Guías, Formadores	Formación de Formadores	Presencial	40	Jóvenes y Adultos
8	Administración y Legislación	Gestión del Talento Humano	Dirección Estratégica de Talento Humano	Presencial	40	Jóvenes y Adultos
9	Tecnologías de la Información y Comunicación	Transmisión, Emisión y Recepción de Información	Cableado Estructurado y Redes Informáticas	Presencial	40	Jóvenes y Adultos
10	Tecnologías de la Información y Comunicación	Control de Calidad	Cyberseguridad	Presencial	40	Jóvenes y Adultos

Que, una vez concluida la evaluación del expediente físico remitido por el peticionario, mediante Informe Técnico de Recomendación para la Calificación como Operador de Capacitación Simplificada Nro. MDT-DCR-2025-CAL-SIMP-057 de fecha 21 de febrero de 2025; entre otras cosas, se concluye que: "...el INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO EUROAMERICANO, obtuvo una calificación de 99,01 puntos que representa el 99,01%, dado que **CUMPLE** con todos los criterios y sub criterios necesarios para calificarse como un Operador de Capacitación". De la misma manera, mediante el informe en mención, se recomienda que: "...la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal del Ministerio del Trabajo, a través de la correspondiente Resolución, **CALIFIQUE** al INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO EUROAMERICANO, como Operador de Capacitación (...)"

Que, el Informe citado fue aprobado por la Dirección de Calificación y Reconocimiento; y, remitido a la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal del Ministerio del Trabajo, mediante Memorando Nro. MDT-DCR-2025-0127-M de fecha 26 de febrero de 2025;

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2025-0071

Quito, D.M., 06 de marzo de 2025

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el número 1.2.1.1.5.2, del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Trabajo;

RESUELVO:

Artículo 1.- CALIFICAR como operador de capacitación al INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO EUROAMERICANO, con número de RUC: 0992410140001.

Artículo 2.- Designar al Coordinador Pedagógico habilitado, como responsable del correcto desarrollo, evaluación, actualización e innovación de los procesos de capacitación:

Cédula ciudadanía	Nombres y apellidos
0915986269	Walter Javier Maldonado De La Cruz

Artículo 3.- REGISTRAR diez (10) instructores y diez (10) cursos bajo el enfoque de capacitación continua, como oferta del Operador de Capacitación, de conformidad con el siguiente detalle:

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2025-0071

Quito, D.M., 06 de marzo de 2025

Registro de Instructores por Capacitación Continua:

Nro.	Área de capacitación	Especialidad	Cédula ciudadanía	Nombres y apellidos
1	Servicios Socioculturales y a la Comunidad	Salud y Medicina	0913535845	Ítalo Silvano Cedeño Flores
2	Servicios Socioculturales y a la Comunidad	Salud y Medicina	0927215863	Cecilia Raquel Ferrer Sorroza
3	Servicios Socioculturales y a la Comunidad	Salud y Medicina	0201905379	Diana Maricela Ramos Moya
4	Servicios Socioculturales y a la Comunidad	Salud y Medicina	0921538773	Leydi Elena Sudario Fierro
5	Tecnologías de la Información y Comunicación	Lenguaje de Programación	0927707117	Xavier Antonio Velasco Orellana
6	Tecnologías de la Información y Comunicación	Lenguaje de Programación	1714299342	Pamela Del Roció Campos Guillen
7	Educación y Capacitación	Formación de Instructores; Facilitadores, Monitores, Maestros, Guías, Formadores	1308213667	Layla Yasmina Viteri Rade
8	Administración y Legislación	Gestión del Talento Humano	0962903464	Claudia Patricia Bernal Luna
9	Tecnologías de la Información y Comunicación	Transmisión, Emisión y Recepción de Información	0913286571	Feddor Gabriel Derenzin Martínez
10	Tecnologías de la Información y Comunicación	Control de Calidad	0918703513	Carlos Alberto Chacón Terán

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2025-0071

Quito, D.M., 06 de marzo de 2025

Registro de Cursos por Capacitación Continua:

Nro.	Área	Especialidad	Nombre del Curso	Modalidad	Carga Horaria	Participantes
1	Servicios Socioculturales y a la Comunidad	Salud y Medicina	Primeros Auxilios	Presencial	40	Jóvenes y Adultos
2	Servicios Socioculturales y a la Comunidad	Salud y Medicina	Asistencia en Farmacias	Presencial	40	Jóvenes y Adultos
3	Servicios Socioculturales y a la Comunidad	Salud y Medicina	Asistencia para Adultos Mayores y Cuidados Paliativos	Presencial	40	Jóvenes y Adultos
4	Servicios Socioculturales y a la Comunidad	Salud y Medicina	Asistencia en Enfermería	Presencial	40	Jóvenes y Adultos
5	Tecnologías de la Información y Comunicación	Lenguaje de Programación	Desarrollo de Portales Web	Presencial	40	Jóvenes y Adultos
6	Tecnologías de la Información y Comunicación	Lenguaje de Programación	Artes Gráficas Digitales	Presencial	40	Jóvenes y Adultos
7	Educación y Capacitación	Formación de Instructores; Facilitadores, Monitores, Maestros, Guías, Formadores	Formación de Formadores	Presencial	40	Jóvenes y Adultos
8	Administración y Legislación	Gestión del Talento Humano	Dirección Estratégica de Talento Humano	Presencial	40	Jóvenes y Adultos
9	Tecnologías de la Información y Comunicación	Transmisión, Emisión y Recepción de Información	Cableado Estructurado y Redes Informáticas	Presencial	40	Jóvenes y Adultos
10	Tecnologías de la Información y Comunicación	Control de Calidad	Cyberseguridad	Presencial	40	Jóvenes y Adultos

Artículo 4.- El Operador de Capacitación Calificado deberá informar los cambios, modificaciones e inclusiones de los instructores y coordinador/a pedagógico/a; y, solicitará su habilitación de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 5.- La vigencia de la calificación del Operador del INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO EUROAMERICANO, con RUC Nro. 0992410140001, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación, pudiendo ser renovada a petición del solicitante.

Artículo 6.- El Operador de Capacitación Calificado deberá cumplir con la aplicación del Manual de Imagen dispuesto por el Ministerio del Trabajo.

Artículo 7.- El Operador de Capacitación Calificado, deberá ofrecer todas las facilidades que sean necesarias para que la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal del Ministerio

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2025-0071

Quito, D.M., 06 de marzo de 2025

del Trabajo, a través de su área técnica, efectúe las auditorías técnicas a las que hubiere lugar e informar los cambios o modificaciones que pudiera tener y que sean relevantes para el proceso de seguimiento y evaluación, de conformidad con lo dispuesto en la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación.

Artículo 8.- El Operador de Capacitación calificado deberá cumplir con el Instructivo Automatización de Sellado de Certificados de Capacitación y Certificación, y demás normativa aplicable del Ministerio del Trabajo.

Artículo 9.- El Ministerio del Trabajo como Presidente del Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales dispone a los Operadores de Capacitación, Capacitadores Independientes y Organismos Evaluadores de la Conformidad que, de acuerdo a la normativa legal vigente se encuentran prohibidos de ceder, compartir o transferir los beneficios, certificados, compartir logos en los mismos, y toda documentación adquirida bajo este sistema a otras entidades, ya sean personas naturales, jurídicas públicas o privadas que no hayan sido calificadas y/o reconocidas por la Subsecretaría de Cualificaciones y Gestión Artesanal del Ministerio del Trabajo. Se tomarán las acciones legales que el caso amerite para evitar estas actividades y mantener la calidad de los procesos en beneficio de los ciudadanos.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - La habilitación de nuevos instructores y de Coordinador/a Pedagógico/a, por cambio o inclusiones, se efectuará a través de la emisión del correspondiente oficio, el cual se incorporará al expediente del Operador de Capacitación Calificado.

Segunda. - Encárguese a la Dirección de Calificación y Reconocimiento, la incorporación del Operador de Capacitación al Sistema de Información de Operadores de Capacitación Calificados, incluyendo el contenido del Artículo 3 de la presente Resolución.

Tercera. - Todo acto administrativo será notificado a los POC y/o OCC mediante el Sistema de Gestión Documental - Quipux.

Cuarta. - Encárguese a la Dirección de Competencias y Calidad de las Cualificaciones realizar las respectivas auditorías técnicas al Operador de Capacitación, mediante el seguimiento y monitoreo a la calificación del Operador de Capacitación. En caso de encontrarse irregularidades, el Operador de Capacitación Calificado, conforme la normativa vigente, se someterá al procedimiento administrativo y a otras acciones legales respectivas a las que hubiere lugar.

Quinta. - Encárguese a la Dirección de Calificación y Reconocimiento, se realice la coordinación necesaria para comunicación y publicación de la presente Resolución en la página institucional del Ministerio del Trabajo.

Sexta. - La presente Resolución, entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Comuníquese y publíquese. -

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2025-0071

Quito, D.M., 06 de marzo de 2025

Documento firmado electrónicamente

Téc. Carlos Julio Navarrete Madero

SUBSECRETARIO DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES Y GESTIÓN ARTESANAL

Referencias:

- MDT-DRTSPG-2025-1144-E

Copia:

Señora Doctora

Laura Gabriela Flores Cevallos

Directora de Calificación y Reconocimiento

Señora Ingeniera

Rina Del Pilar Cadena Plaza

Analista de Calificación y Reconocimiento 1

Señor Ingeniero

Manuel Alejandro Coronel González

Analista de Calificación y Reconocimiento 1

Señorita

Andrea Lucía Carrión Rodríguez

Secretaria Ejecutiva

Señora

Azucena de Fátima León Ramírez

Secretaria

rc/ac/lf/al